

# Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

**Ley 27.541**

(B.O 23-12-2019)

**Decreto 99/2019**

(B.O 28-12-2019)

# **TÍTULO IV. CAPÍTULO 1**

## **Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs**

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## - **Sujetos alcanzados:**

Contribuyentes y Responsables que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Acreditan su condición con el Certificado MiPyME.

Si no cuentan con el Certificado:

- Se adhieren a la regularización de manera condicional, debiendo tramitar y obtener el Certificado hasta el 30/4/2020.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

**Obligaciones incluidas → Vencidas al 30/11/2019**

- Tributos y Recursos de la Seguridad Social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP (incluidas retenciones y/o percepciones no practicadas , o practicadas que no se hubieran ingresado)
- Fondo para Educación y Promoción Cooperativa
- Conceptos de tributos a la exportación o importación.
- Refinanciación de planes de pago vigentes y deudas emergentes de planes caducos.

Se incluyen aun cuando se encuentren en discusión administrativa, procedimiento administrativo o judicial al 23/12/2019 → allanamiento incondicional a las obligaciones regularizadas o desista y renuncie a toda acción o derecho (incluso repetición) asumiendo costas y gastos causídicos.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## - Obligaciones excluidas:

- Cuotas c/ destino ART.
- Aportes y Contribuciones c/ destino Obras Sociales
- Impuestos s/ Combustibles Líquidos, Gas Oil, Licuado, etc.
- Impuesto específico sobre la Realización de Apuestas.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## - **Sujetos Excluidos:**

- Declarados en quiebra.
- Condenados por leyes 23.771, 24.769, 27.430 o 22.415.
- Condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- Personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, etc. hayan sido condenados por leyes 23.771, 24.769, 27.430 o 22.415.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## - **Efectos Penales del acogimiento**

- Suspensión de las acciones penales en curso.
- Interrupción de la prescripción penal.

## - **Efectos Penales de la cancelación total de la deuda**

- Producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.
- La caducidad del plan de facilidades implicará la reanudación de la acción penal, o habilitará la denuncia por parte de AFIP, y el comienzo o reanudación del cómputo de la prescripción penal.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

**Condiciones para gozar de los beneficios de exenciones y/o condonaciones de intereses y sanciones previstos en las leyes 11.683, 17.250 y 22.415.**

- En tanto no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad al 23/12/2019 y correspondan a obligaciones vencidas o por infracciones cometidas al 30/11/19.
- Cumplimenten, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, alguna de las siguientes condiciones:
  - Compensación de la deuda al 23/12/19.
  - Cancelación de contado hasta el 30/4/20 (con reducción del 15% de la deuda consolidada).
  - Cancelación total mediante plan de facilidades de pago.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## - Efectos del acogimiento, sobre los intereses resarcitorios y/o punitivos de las Leyes 11.683 y 22.415, en tanto no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad al 23/12/2019

- Exención del 100%, correspondiente al aporte personal de los trabajadores autónomos (inc. c del art. 10 de la Ley 24.241).

- Exención del 100% correspondiente al capital cancelado con anterioridad al 23/12/19.

- Exención del importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes **sobre el capital adeudado:**

- |                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| - Período 2018 y 2019 (30/11/19): | 10% |
| - Períodos 2016 y 2017:           | 25% |
| - Períodos 2014 y 2015:           | 50% |
| - Períodos 2013 y anteriores:     | 75% |

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

- **Efectos del acogimiento, sobre las sanciones de las Leyes 11.683, 17.250 y 22.415, en tanto no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad al 23/12/2019**
  - Condonación de las multas y demás sanciones que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización.
  - La condonación de las sanciones formales por infracciones cometidas hasta el 30/11/19, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará si al 30/4/20 se ha cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. Idem si se sustanció el sumario administrativo.  
Si el deber formal transgredido (cometido con anterioridad al 30/11/19) no fuese susceptible de ser cumplido, la sanción quedará condonada de oficio
  - La condonación de sanciones por obligaciones sustanciales devengadas al 30/11/19, operará de pleno derecho en tanto no se encontraren firmes y la obligación principal cancelada al 23/12/19.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## Plan de Facilidades de Pago

- Tendrá un máximo de:
  - **60 cuotas** para aportes personales con destino al SUSS, y para retenciones o percepciones impositivas y de los recursos SS.
  - **120 cuotas** para el resto de las obligaciones.
- Vto. primera cuota: máximo el 16/7/20
- Pago a cuenta: podrá contener en el caso de PyMEs.
- Tasa de interés: fija 3% mensual respecto primeros 12 meses y variable (Badlar) para meses posteriores.
- Cancelación anticipada: sí.
- Implicancias de la calificación de riesgo: ninguna.
- Caducidad:
  - Falta de pago de hasta 6 cuotas.
  - Incumplimiento grave a los deberes tributarios.
  - Invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado.
  - Falta de obtención de Certificado MiPyME.

# REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

## VARIOS

- **Plazo para el acogimiento:** 1º/1/2020 al 30/4/2020
- **Sumas ingresadas en concepto de intereses y/o multas al 23/12/19:** no se encuentran sujetas a reintegro o repetición.
-

# **TÍTULO IV.CAPÍTULO 4**

## **Impuesto a las Ganancias**

### **Ajuste por Inflación Impositivo**

# Ajuste por Inflación. Modificaciones del artículo 194 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

## Diferimiento de la imputación de los resultados generados por la aplicación del ajuste por inflación.

Resultados Positivos y Negativos.

Aplicable para el primero y el segundo ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2019.

En caso de verificarse los supuestos del art. 106 LIG.

Se imputará un sexto en ese período fiscal y los cinco sextos restantes en partes iguales en los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes.

Aplicación conjunta de normas. Consecuencias.

# TÍTULO IV. CAPÍTULO 5

## IMPUESTO CEDULAR

### RENTA FINANCIERA

# MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR

- ❖ Desde el período fiscal 2020, se deroga el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que gravaba los intereses y rendimientos de:
  - - Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuota partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores
  - a. en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del cinco por ciento (5%).
  - b. en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera a la alícuota del quince por ciento (15%).

# SUSTITUCIÓN DEL ART. 26 INC H)

- Se eximen los intereses de depósitos Ley 21.526 en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, **plazos fijos en moneda nacional** y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme BCRA

Los Plazos fijos **en dólares** y depósitos con cláusula de ajuste **quedan gravados.**

Su vigencia.



# A LOS EFECTOS DE LA EXENCIÓN DEL ART. 26 INC. H)

- Se restablecen las siguientes normas derogadas por el art. 81 de la Ley 27.430:

a)....

...

b) los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la **ley 23.576 y sus modificaciones (obligaciones negociables)**

c) el inciso b) del artículo 25 de la **ley 24.083** (fondos comunes de inversión).

d) el inciso b) del artículo 83 de **la ley 24.441 (fideicomisos financieros)**.

## **Incorporación como último párrafo del inciso u) del art. 26**

**Se eximen los resultados de fuente argentina provenientes de compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotas partes de fondos comunes de inversiones, entre otros valores, en la medida que coticen en bolsas o en mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.**

**Idéntico tratamiento se aplica a los beneficiarios del exterior en la medida en que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.**

**Con aplicación a partir del periodo fiscal 2020**

# EN SÍNTESIS

- Renacen algunas exenciones de intereses pero sólo por colocaciones en pesos.
- Se desactiva las alícuotas cedulares creadas por la ley 27.430 para este tipo de rentas.
- Todo interés que no se encuentre exento, tributaría vía escala progresiva.
- Renace la necesidad de apoyarnos en otras leyes para analizar el alcance fiscal de ciertas operaciones financieras.
- Se eximen las ganancias de capital provenientes de títulos locales, tanto para residentes como para no residentes, en la medida que tales sujetos o sus fondos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”

# Renta Financiera - Persona Física.

## Art. 47 Ley 27.541

❖ Se mantiene la posibilidad de afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2019 de títulos públicos y obligaciones negociables al costo computable del título u obligación que los generó.



# **TÍTULO IV. CAPÍTULO 5**

## **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

22

**Período fiscal 2019: Alícuotas y Nexos de Vinculación**

## ESCALA DE ALÍCUOTAS – ART. 25 DE LA LEY DE IBP

- Se modifica la escala del artículo 25 de la ley, la cual se aplica sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto (que exceda el MNI), excepto los:
  - Bienes del exterior, siempre que estén sujetos a la alícuota diferencial (Dto. 99/2019, artículo 9º)
  - Bienes que tributan por el Régimen de Responsabilidad Sustituta de Acciones y Participaciones Societarias (Ley, art. 25.1)

## ESCALA DE ALÍCUOTAS – ART. 25 DE LA LEY DE IBP

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

## BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

- Se delega en el PEN hasta el 31/12/2020 la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta un 1,25% para gravar bienes situados en el exterior.
- Se permite disminuirla de tratarse de activos financieros situados en el exterior, en caso que se repatrien con el producido de su realización.

## BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

### **Bienes situados en el exterior (art. 20 Ley Bs. Ps.)**

- Inmuebles situados fuera del territorio del país.
- Derechos reales constituidos s/ bienes en el exterior.
- Automotores, naves, aeronaves matriculadas o patentadas en el exterior.
- Bienes muebles situados en el exterior.
- Títulos y acciones, cuotas sociales, empresas unipersonales y otros títulos representativos del capital emitidos por entidades constituidas o ubicadas en el exterior.
- Depósitos en instituciones bancarias en el exterior (depósitos que permanezcan más de 30 días en el transcurso del año calendario).
- Debentures de empresas domiciliadas en el exterior.
- Créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero.

# BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

## Activos financieros situados en el exterior:

- Tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o similares en el exterior.
- Participaciones societarias y/o equivalentes en todo tipo de entidades, patrimonio, sociedades, unipersonales, radicadas o ubicadas en el exterior.
- Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario de fideicomisos (trusts o similares), fundaciones de interés privado del exterior o cualquier tipo de patrimonio de afectación en el exterior.
- Instrumentos financieros o títulos valores (bonos, ON, valores representativos y cert. de depósitos de acciones, cuotas partes de FCI, etc.).
- Créditos y otros derechos en el exterior.

## REPATRIACION - CONCEPTO

Ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año (inclusive) -2020 y 2021- de:

- Tenencias de moneda extranjera en el exterior.
- Importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas o sucesiones indivisas, domiciliadas o radicadas en el país.

## REPATRIACION - EFECTO

Los sujetos que repatrien activos financieros hasta la fecha indicada, que representen por lo menos el 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior, quedan exceptuados del pago del gravamen adicional sobre los bienes fuera del país.

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre de cada año en que se haya verificado la repatriación, en entidades de la ley 21.526.

## BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR - PAGO A CUENTA

Los sujetos del impuesto podrán computar como pago a cuenta:

- Las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares. (último párrafo art. 25 de la Ley).
- El impuesto s/ Bs. Personales ingresado por las empresas locales (como responsables sustitutos), en los casos en que el contribuyente participe en el capital de sujetos del exterior, que a su vez participen en sociedades locales previstas en el art. s/n incorporado a continuación del art. 25. (art. s/n incorporado a continuación del art. 28 del DR).

## ESCALA DE ALÍCUOTAS - ART. 25 DE LA LEY DE IBP Y ART. 9º, DTO. 99/19

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000	0,70%
3.000.000	6.500.000	1,20%
6.500.000	18.000.000	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: EJEMPLO

## CASO 1: SIN REPATRIACIÓN

- Datos: Total de Bs. gravados en el país: \$ 12.000.000 y en el exterior \$ 12.000.000 → Total \$ 24.000.000 (valuados s/ley IBP)
  
- Para determinar el impuesto se aplica:
  - 1) La escala del artículo 25 de la ley de IBP para los bienes del país
  - 2) La escala del artículo 9 del Dto. 99/2019 para los bienes del exterior
  - 3) El MNI se computa en primer lugar contra los bienes del país: \$ 12.000.000 – \$ 2.000.000 = \$ 10.000.000

## ESCALA DE ALÍCUOTAS – ART. 25 DE LA LEY DE IBP

Valor total de los bienes* que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
<b>6.500.000</b>	<b>18.000.000</b>	<b>41.250</b>	<b>1,00%</b>	<b>6.500.000</b>
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

\*Excepto Bs. Ext. (art. 9 D. 99/2019) y Acc. y Part. Soc. (L. 25.1)

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: EJEMPLO

## CASO 1: SIN REPATRIACIÓN

- Impuesto sobre los bienes del país:  $41.250 + 1\% \times (10.000.000 - 6.500.000 = 3.500.000) = 41.250 + 35.000 = 76.250$

## ESCALA DE ALÍCUOTAS – ART. 9 D. 99/2019

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000	0,70
3.000.000	6.500.000	1,20
6.500.000	18.000.000	1,80
<b>18.000.000</b>	<b>En adelante</b>	<b>2,25</b>

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: EJEMPLO

## CASO 1: SIN REPATRIACIÓN

- Impuesto sobre los bienes del exterior:  $2,25\% \times 12.000.000 = 270.000$
- Total IBP =  $76.250 + 270.000 = 346.250$

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: EJEMPLO

## CASO 2: CON REPATRIACIÓN

- Datos: Total de Bs. gravados en el país: \$ 12.000.000 y en el exterior \$ 12.000.000 → Total \$ 24.000.000 (valuados s/ley IBP)
  
- Para determinar el impuesto se aplica:
  - 1) La escala del artículo 25 de la ley de IBP para los bienes del país y del exterior
  - 2) Cómputo del MNI: \$ 24.000.000 - \$ 2.000.000 = \$ 22.000.000

## ESCALA DE ALÍCUOTAS – ART. 25 DE LA LEY DE IBP

Valor total de los bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
<b>18.000.000</b>	<b>En adelante</b>	<b>156.250</b>	<b>1,25%</b>	<b>18.000.000</b>

# DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: EJEMPLO

## CASO 2: CON REPATRIACIÓN

- Impuesto sobre los bienes del país y del exterior:

$$156.250 + 1,25\% \times (22.000.000 - 18.000.000) =$$
$$156.250 + 50.000 = 206.250$$

- SIN REPATRIACIÓN = 346.250
- CON REPATRIACIÓN = 206.250

Diferencia: \$ 140.000 de impuesto

# ALÍCUOTAS REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SUSTITUTA

- Se incrementaron de 0,25% a **0,50%** las alícuotas aplicables a los regímenes de responsabilidad sustituta por:
  - Acciones y Participaciones Societarias (Ley, art. 25.1)
  - Bienes situados en el país pertenecientes a sujetos del exterior (Ley, art. 26)

## NEXO DE VINCULACIÓN

- Se aplica el criterio de **Residencia** de la LIG
- Queda sin efecto el criterio de **Domicilio**

Cuestiones a tener en cuenta

# TÍTULO IV. CAPÍTULO 8

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

42

**Personas Humanas 2019: Deducción  
para empleados y jubilados**  
**Sociedades de capital: Alícuota  
aplicable**

## SUELDOS, JUBILACIONES Y CARGOS PÚBLICOS

- Se aprueba por ley el beneficio otorgado por el Dto. 561/2019
- Aplica al período fiscal 2019 y sólo para estos sujetos

## EQUIVALE A COMPUTAR LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES PARA ESTOS SUJETOS\* PARA EL PERÍODO FISCAL 2019

Concepto	Importe	Importe	Importe
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	85.848,99	17.169,80	103.018,79
Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]			
1. Cónyuge	80.033,97		80.033,97
2. Hijo	40.361,43		40.361,43
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2]	412.075,15	82.415,02	494.490,17

\*Importes correspondientes a la Zona no Patagónica.

## SOCIEDADES DE CAPITAL

- Se suspende por un año la reducción de la alícuota al 25% para las sociedades del país

Ejercicios iniciados a partir del	Alícuota Sociedades de Capital	Alícuota dividendos/ utilidades
1/1/2018	30%	7%
1/1/2021	25%	13%

# TÍTULO IV. CAPÍTULO 10

## IMPUESTOS INTERNOS

46

**Vehículos automóviles y motores,  
embarcaciones de recreo o deportes  
y aeronaves**

# ARTÍCULOS GRAVADOS

Artículo 38, Ley de Impuestos Internos: están alcanzados los siguientes bienes:

- a) Los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares;
- b) Los vehículos automotores terrestres preparados para acampar (camping);
- c) Los motociclos y velocípedos con motor;
- d) Los chasis con motor y motores de los vehículos alcanzados por los incisos precedentes;
- e) Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda;
- f) Las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.

# EXENCIONES

- Operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$ 1.300.000 .
- Para motocicletos y velocípedos con motor, la exención regirá siempre que el citado monto sea igual o inferior a \$ 390.000.
- Para embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda, la exención regirá siempre que el citado monto sea igual o inferior a \$ 1.700.000.
- No se aplica el monto exento para el caso de aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo y deportes.

# LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

- Artículo 39, Ley de Impuestos Internos: Los bienes comprendidos en el artículo 38 deberán tributar el impuesto que resulte por aplicación de la tasa que en cada caso se indica, sobre la base imponible respectiva.
- A los efectos de aplicar las siguientes alícuotas, se considerarán estas escalas:

# CONFORMACIÓN DE ESCALAS

TIPO DE BIEN	IMPORTE
I. Vehículos automotores terrestres, de camping y chasis con motor y motores de los vehículos indicados en la ley.	a) Precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 1.300.000 e inferior a \$ 2.400.000. b) Cuando dicho precio de venta sea igual o superior a \$ 2.400.000.
II. Motociclos y velocípedos con motor .	a) Precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 390.000 e inferior a \$500.000. b) Precio de venta sea igual o superior a \$500.000.
III. Embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda.  Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo y deportes .	Precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 1.700.000.  No se aplica el monto exento para el caso de aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo y deportes.

# LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

BASE IMPONIBLE	TASA NOMINAL	TASA EFECTIVA
I. a)	20%	25%
I. b)	35%	53,846%
II. a)	20%	25%
II. b)	30%	42,857%
III	20%	25%

- **ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL**

AFIP actualizará trimestralmente, a partir del mes de abril de 2020, los importes consignados, considerando la variación del IPIM, respectivo a cada rubro en particular, que suministre el INDEC correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

- **VIGENCIA**

Hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1/1/2020.

# TÍTULO IV. CAPÍTULO 6

## Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Pais)



## Impuesto PAIS

### ❖ Operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera y transporte internacional de pasajeros.

- Compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuada por residentes argentinos.
- Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras, por cuenta y orden de adquirente o prestatario, con destino al pago de las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios efectuadas en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra o de débito.
- Cambio <sup>54</sup> de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden de adquirente o prestatario residente en Argentina, con destino al pago de servicios prestados por sujetos no residentes en el país mediante tarjetas de crédito, de compra o de débito.

OPERACIONES VINCULADAS CON LA ADQUISICIÓN DE  
MONEDA EXTRANJERA PARA ATESORAMIENTO, COMPRA DE  
BIENES Y SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA Y  
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS.

- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país.
- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país, **en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes.**



# Impuesto País

❖ Sujetos pasivos: Todos los sujetos residentes en Argentina, ya sean personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables que realicen las citadas operaciones.

❖ Exclusiones:

- La Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos descentralizados, y sus equivalentes a nivel provincial y municipal.
- Gastos referidos a prestaciones de salud y compra de medicamentos.
- Adquisición de libros en cualquier formato.
- Utilización de plataformas educativas y software con fines educativos.
- Gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito estatal.
- Adquisición en el exterior de materiales y equipamiento por parte de asociaciones de bomberos voluntarios.

## Impuesto País

- ❖ Alícuota y base: 30% sobre el importe total de cada operación alcanzada.
- ❖ Pago del impuesto: a cargo del adquirente o prestatario, pero determina un mecanismo de ingreso a través de su percepción.
- ❖ Vigencia: aplicable sobre todas las operaciones, liquidaciones y pagos efectuados a partir del día siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley, **con exclusión de las transacciones efectuadas con anterioridad a dicha fecha.**



## RG 4659/2020 (AFIP)

- ❖ La percepción será aplicable en la medida y proporción que se abonen en pesos las operaciones alcanzadas por el impuesto.
- ❖ Las adquisiciones de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo o la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática con destino fuera del país, quedarán alcanzadas **cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios para adquirir las divisas correspondientes a dicho pago.**



## RG 4659/2020 (AFIP)

### INGRESO E INFORMACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

- ❖ Los agentes de percepción y liquidación deberán solicitar la inscripción a través del Sistema Registral en el régimen: 939 IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS).
- ❖ Deberán actuar como agentes de percepción las entidades autorizadas a operar en el mercado de cambios, las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra, las agencias de viajes y turismo y las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática.

## RG 4659/2020 (AFIP)

### INGRESO E INFORMACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

- ❖ El ingreso de las percepciones practicadas deben ser **ingresadas semanalmente** y la confección de la declaración jurada **con la información nominativa de las citadas percepciones efectuadas en cada mes calendario**, deberá realizarse a través del SICORE.
- ❖ Asimismo, la Resolución establece que las percepciones practicadas entre el 23/12/2019 y el 7/1/2020 podrán ingresarse hasta el 20/1/2020 inclusive **y en la presentación de la declaración jurada correspondiente al período enero 2020 se deberán incluir también las percepciones realizadas en el mes de diciembre.**

## RG 4659/2020 (AFIP)

- ❖ Quienes no hayan sido percibidos por los agentes de percepción desde la entrada en vigencia de la ley o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, **deberán abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que debió haberse practicado la aludida percepción, mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP).**



# TÍTULO IV. CAPÍTULO 3

## CONTRIBUCIONES PATRONALES

62

**Modificaciones a la alícuota aplicable sobre la base imponible – deducciones de la base imponible – Casos especiales – Pago a cuenta del IVA**

## ALÍCUOTAS APLICABLES

- Reemplaza alícuota vigente del 20,4% y 18% para 2019 (convergía a 19,5% en el 2022 – Dto. 814/01 s/Ley 27.430, art. 173)
  - 20,4 % empleadores privados sector Servicios o Comercio siempre que la facturación supere \$ 607.210.000 (servicios) y \$ 2.146.810 .000 (comercio)
  - Se exceptúan Asociaciones Sindicales (Ley 23.551) – Obras Sociales (Ley 23.660) y Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley 23.661)
  - 18% para el resto de los empleadores (certificado PYME)
  - (Subregímenes INSSJP – Fondo Nacional de Empleo – SIPA y Régimen de Asignaciones Familiares – Remuneración 3 de declaración en línea)
- No se modifican los aportes y contribuciones a obras sociales

## DEDUCCIONES A LA BASE IMPONIBLE

- Queda fijo el importe deducible de \$ 7.003,68 por trabajador (para cualquier modalidad de contratación Ley 20744 – trabajo agrario o construcción)
- Se mantiene la deducción proporcional correspondiente a horario parcial – la deducción no puede superar las  $\frac{2}{3}$  partes del importe que corresponde a un trabajador de tiempo completo (ley 20744, art. 92 ter – definición de trabajo a tiempo parcial – menos de  $\frac{2}{3}$  del horario a tiempo completo)
- o fecha de ingreso posterior al día primero de mes. (mes de 30 días)
- Se mantiene la deducción del 50% proporcional para SAC
- La base imponible no puede ser menor a 3 MOPRES (Modulo previsional) \$ 14.067,93 Según Resol ANSES N° 279/2019

# DEDUCCIÓN ADICIONAL – CARGAS ADICIONALES

- Se establece una deducción especial de \$ 10.000.- para quienes tengan hasta 25 empleados (deducción mensual total de la base imponible – no es por empleado)
- Esta deducción puede dejar la base imponible general por debajo de 3 MOPRES
- Alícuotas adicionales de regímenes especiales: se calculan sin la detracción prevista (por ej. Trabajo insalubre, adicional 2%) y aportes adicionales industria de la construcción
- Aplica a partir de devengado diciembre 2019
- Se deroga el Dto. 759/18 (16/8/18) que regulaba la reducción previamente.

## CASOS ESPECIALES

- Mantienen la deducción de \$ 17.509,20:
  - Sector Textil – confección de calzado y marroquinería (Dto. 1067/18)
  - Producción agrícola e industrial según anexo Dto. 128/19 (cultivo de arroz, papa, tomate, tabaco.... Fabricación de aceites, azúcar, yerba mate, vinos, entre otros – Ver anexo)
  - Prestadores de servicios de salud inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales (Dto. 688/19)
- No se prevé actualización alguna a futuro.
- También aplica a concesionarios de servicios públicos si el capital social pertenece en al menos el 80% al Estado Nacional

# CASOS ESPECIALES CONT. – CREDITO FISCAL IVA

- Establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049, siguen aplicando las mismas alícuotas (varían por región)
- Se deroga el Dto. 814/01 – el 1.009/01 y art. 173 Ley 27.430
- Cómputo a cuenta del IVA
  - Ver Anexo I
    - C.A.B.A. y Gran Buenos Aires: 0%
    - Recién el tercer cinturón del GBA y resto de Pcia. Bs. As.: 0,65%
- Exportadores: tiene el carácter de impuesto facturado a los fines de la devolución del crédito fiscal por exportaciones

# TÍTULO IV. CAPÍTULO 9

## TASA DE ESTADÍSTICA

- Art. 49, Ley 27,541: establece alícuota del 3% de tasa de estadística hasta el 31/12/20
- Aplica a importaciones definitivas para consumo
- No aplica cuando la destinación se enmarque en acuerdos que impliquen una exención
- No aplica para importaciones de mercaderías originarias y de los Estados del Mercosur
- Habilita al PE a establecer exenciones por actividad y destino de la mercadería
- Base de cálculo: es el valor en Aduana de la mercadería de que se tratare (art.763, Ley 22.415 – Código Aduanero)

# TÍTULO IV. CAPÍTULO 7

## IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

- Extracciones en efectivo están sujetas al doble de la tasa vigente (1,2%)
- No aplica a:
  - Cuentas cuyos titulares sean personas humanas o Personas jurídicas que sean Micro y Pequeñas empresas
- Aplica a las medianas tramo I y II
- Aplica para cobro de cheques por ventanilla
  - Cruzar los cheques
- RG 4665 AFIP: reglamenta nuevos códigos de impuesto

# TÍTULO V

## DERECHOS DE EXPORTACION

- Dto. 37/2019: elimina el tope de \$ 4 por dólar establecido por el Dto. 793/2018 (exportación a consumo) y
- Cambia el listado de bienes sujetos a retención diferencial
- Ley 27,541, art. 52: establece topes a los derechos de exportación
  - Tope máximo: 33%
  - Porotos de soja máximo: 33%
  - Bienes gravados al 0% al 2/9/18: tope 15%
  - Productos agroindustriales regionales: 5%
  - Hidrocarburos y minería: 8%

# DERECHOS DE EXPORTACION

## Esquema actual

- Soja: 30% (puede llegar al 33%)
- Maíz y Trigo: 12% (puede llegar al 15%)
- Carnes, lácteos, hortalizas, madera y manufacturas y algodón: 9% (puede llegar al 15%)
- Economías regionales y exportaciones industriales: se fijaron en el 5%
- Hidrocarburos y minería: 8%
- Todo sin tope de \$ 4 por dólar

## EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

- Se considera exportación de servicios a cualquier prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.
- Dto. 1201/18: estableció un derecho del 12% hasta el 31 de diciembre de 2020
- Art. 2º, Dto. 1201/18: No puede superar \$ 4 por dólar

## EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

- Dto. 99/2019 establece que:
- La exportación de las prestaciones de servicios tributa un derecho del 5% hasta el 31/12/2021 (extiende un año el pago de los derechos)
- Se deroga el art 2°, Dto. 1201/18, que establecía el tope de \$ 4 por dólar
- Los cambios entran en vigencia a partir del 1° de enero de 2020

## EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

- El nuevo esquema es más conveniente en la medida que el dólar no supere los \$ 80.
- NOTA: recordar que art. 20 Ley 23905 (ley omnibus impositiva de 1991) establece que los derechos de exportación se determinan en dólares estadounidenses.
- El tipo de cambio es el del día anterior al pago (art. 20, Ley 23905)
- Ver si resulta conveniente adelantar el pago para evitar saltos bruscos de la cotización

# EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

## DESGRAVACIÓN PYME

- Decreto 280/19, modificado por el Dto. 225/19, siguen vigentes
- Se desgrava a las PYMES que hicieron exportaciones en el 2018 hasta la suma de U\$S 600.000
- Si no hicieron exportaciones, la desgravación es hasta la suma de U\$S 300.000
- Exportaciones por cuenta y orden de terceros: no se tomaran en cuenta.
- Vigencia: para exportaciones a partir del 8/5/2019
- Si el año anterior exportaron por menos de U\$S 2.000.000, tienen 45 días corridos para hacer el pago.